

DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE DON MARCIAL NICOLÁS SAAVEDRA SANGINÉS COMO CONSEJERO NO ELECTO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE LANZAROTE. EXPEDIENTE N.^º 18884/2022

Visto el expediente de referencia y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la providencia de la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 25 de octubre de 2022, referente a nombramiento como miembro no electo del Consejo de Gobierno Insular a don Marcial Nicolás Saavedra Sanginés.

2º.- Que, consta en el expediente informe de fiscalización, de fecha 28 de octubre, con el resultado de conformidad de Intervención.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Conforme al artículo 151.5 del Reglamento Orgánico del Cabildo, el nombramiento de las Consejeras o Consejeros no electas o electos se realizará por decreto de la Presidencia.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable

El artículo 60.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que *el consejo de gobierno insular está integrado por el presidente del cabildo insular y los consejeros insulares electos, nombrados y separados libremente por el presidente del cabildo insular. El reglamento orgánico del cabildo insular podrá prever la designación como miembros del consejo de gobierno insular de personas que carezcan de la condición de consejeros insulares electos, hasta el límite no superior a un tercio de los integrantes del mismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 141.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo, la Presidencia del Cabildo podrá nombrar Consejeras o Consejeros no electas o electos, hasta el límite establecido en la normativa de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos de fecha 03 de noviembre de 2022, con el visto bueno de la Consejera Delegada de Recursos Humanos, la Presidenta del Cabildo de Lanzarote



RESUELVE:

Primero.- Nombrar como Consejero no electo del Cabildo de Lanzarote, miembro del Consejo de Gobierno Insular a don Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, con DNI n.^º 42.911.663-B, siendo de aplicación, si procediera, la aplicación de las percepciones económicas referentes a la asistencia a otros órganos dependientes e indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

Segundo.- A dicho nombramiento le resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 61 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, debiendo comparecer para su toma de posesión y aceptación de cargo como miembro no electo en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación del presente decreto de nombramiento, bajo la advertencia de que si no lo hiciera en el indicado plazo sin causa legal que lo justifique, quedaría sin valor ni efecto esta disposición.

Tercero.- El nombramiento mantendrá su vigencia desde la toma de posesión hasta su ceso por la Presidencia o cuando finalice el mandato de ésta.

Cuarto.- Notificar el presente decreto a don Marcial Nicolás Saavedra Sanginés y proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma la Excmo. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, de la Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en fecha inserta